

Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho es exclusivamente castrense

DECRETO LEY N° 18659

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 18320 que modifica la Ley N° 7553, establece que la Condecoración de la "Orden Militar de Ayacucho" será otorgada a los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, así como a los militares y civiles extranjeros, que se hicieron acreedores al reconocimiento del Estado por hechos o acciones, excepcionalmente meritorios, a favor de la Fuerza Armada;

Que la citada Condecoración debe ser exclusivamente de carácter castrense;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Modifícase los Artículos 1° y 6° del Decreto-Ley N° 18320, en los términos siguientes:

"Artículo 1° — La Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho es exclusivamente de carácter castrense y será otorgada a los miembros del Ejército, Marina y Fuerza Aérea por servicios excepcionales prestados a la Fuerza Armada y/o por actos en beneficio de la Defensa Nacional, en tiempo de paz o de guerra, debidamente calificados, y que a juicio del Consejo de la Orden comprometan la gratitud de la Nación.

Podrá también ser otorgada al personal de las Fuerzas Policiales que a juicio del Consejo se haya hecho acreedor al reconocimiento del Estado, por actos o servicios excepcionalmente meritorios en provecho de la Defensa Nacional.

Igualmente se podrá condecorar a las Banderas de las Unidades que se distinguen en defensa de la Nación o de sus Instituciones Tutelares".

"Artículo 6° — El Comando Conjunto de la Fuerza

Armada queda encargado de la redacción del nuevo Reglamento, que será aprobado por Decreto Supremo y en el que se respetará el grado de la Orden Militar de Ayacucho que ostente quien a la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ley hubiese sido condecorado y quien quedará sujeto al nuevo Reglamento."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **MA-NUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JAFFIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERBUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Noviembre de 1970.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.

ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **MA-NUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.